

RECURSO 177/2013**RESOLUCIÓN 144/2013****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 14 de noviembre de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE HUELVA** y la **FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT ANDALUCÍA, SINDICATO PROVINCIAL DE HUELVA** contra la resolución de adjudicación de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva, de 13 de agosto de 2013, respecto al lote 1 del contrato denominado “Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva y Anexos, Centro de Valoración y Orientación y Centros de Participación activa para personas mayores” (Expte 21-04/SER-13), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación del contrato “Servicio de limpieza de las

sedes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva y Anexos, Centro de Valoración y Orientación y Centros de Participación activa para personas mayores” (Expte 21-04/SER-13). Asimismo, el citado anuncio se publicó, el 18 de abril de 2013, en el Boletín Oficial del Estado nº 93 y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato ascendía a 1.544.161,48 euros.

SEGUNDO. El contrato estaba dividido en tres lotes y presentaron ofertas en el procedimiento de adjudicación un total de trece empresas. Tras la tramitación oportuna, el 6 de junio de 2013, la mesa de contratación acordó elevar al órgano de contratación la valoración final de todas las proposiciones admitidas, con indicación de que la oferta presentada por la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. era la más ventajosa para la Administración respecto al lote nº 1 (Sedes de la Delegación Territorial y Anexos), al haber obtenido la mayor puntuación conjunta en los criterios de adjudicación.

TERCERO. Contra la citada propuesta de adjudicación del lote nº 1 a la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A., la Asociación provincial de empresarios de limpieza de edificios y locales de Huelva y la Federación de servicios de UGT Andalucía – Sindicato provincial de Huelva interpusieron recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, el cual fue inadmitido en virtud de Resolución 101/2013, de 31 de julio, por falta de legitimación del recurrente y por impugnarse un acto no susceptible del recurso especial.

CUARTO. La licitación expuesta en los antecedentes previos se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el

que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En virtud de resolución de 13 de agosto de 2013 de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se adjudicó el lote nº 1 del contrato en cuestión a la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

QUINTO. El 13 de septiembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Bienestar Social escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE HUELVA y la FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT ANDALUCÍA – SINDICATO PROVINCIAL DE HUELVA contra la citada resolución de adjudicación del lote nº 1 del citado contrato a la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

SEXTO. El 16 de septiembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto, junto con el expediente de contratación, el correspondiente informe y un listado de los licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de comunicaciones con este Tribunal.

SÉPTIMO. Mediante oficio de 27 de septiembre de 2013, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación que completara el expediente remitido.

OCTAVO. Por la Secretaría del Tribunal, en virtud de escrito de 3 de octubre de 2013, se dio trámite de alegaciones a todos los interesados por el plazo de 5 días

hábiles, habiéndolas presentado en plazo la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A .

NOVENO. En virtud de resolución de 27 de septiembre de 2013, este Tribunal acordó mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación del lote nº 1 del citado contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSLP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO: Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar la legitimación del recurrente para la interposición del recurso.

El recurso se fundamenta en que AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A, empresa adjudicataria del lote nº 1, no cuenta con la correspondiente autorización administrativa para la prestación de los servicios de desinsectación, desinfección, desratización y desratonización tras analizar el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA), en el que dicha empresa no aparece y al no ser posible la subcontratación, según el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, y ser ofertados dichos servicios como mejoras, no pueden ser valorados puesto que no va a realizarlos dicha empresa sin que pueda subcontratarlos. En consecuencia, se solicita que se deje sin efecto la adjudicación del lote nº 1 a dicha empresa; siendo idéntica la pretensión del recurrente y los fundamentos de su recurso a los aducidos en el recurso interpuesto por la misma contra la propuesta de adjudicación del citado lote nº 1 a la empresa AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. y que fue objeto de la Resolución 101/2013, de 31 de julio, de este Tribunal.

En la citada resolución concluíamos tras analizar los requisitos de legitimación para recurrir que “se apreciaba la falta de legitimación de la Asociación y Sindicato accionantes al no ostentar un interés legítimo en el presente procedimiento, pues no concurre un vínculo especial y concreto entre el objeto de éste y los recurrentes que se traduzca en un interés cualificado y específico consistente en la evitación cierta de un perjuicio. **En definitiva, en el supuesto examinado, no se concreta el perjuicio que el acto impugnado causaría en los derechos e interese que representan los recurrentes.**

(...) ya que nos encontramos con que la asociación y el sindicato recurrentes, en su escrito de impugnación, se limitan a indicar que se ha creado una comisión de trabajo para velar por el cumplimiento del convenio colectivo y la misma se encarga de analizar todas las licitaciones públicas a fin de garantizar el mismo, pero no identifica en modo alguno qué perjuicio causa a sus intereses y a los de sus representados la resolución que impugnan, ni determinan en qué forma la anulación de la resolución impugnada evitaría un perjuicio cierto y no meramente hipotético para los intereses que defienden”.

Lo único que varía en el presente recurso respecto al ya resuelto por este Tribunal en virtud de la citada Resolución 101/2013, es que en el recurso objeto de dicha resolución se recurría la propuesta de adjudicación y en el presente se

recurre es la resolución de adjudicación que sí es un acto susceptible de recurso al amparo del artículo 40 del TRLCSP. Ahora bien, la falta de legitimación de los recurrentes que se apreció en la citada resolución y que no ha sido desvirtuada por los recurrente, determina la inadmisión del recurso, lo que hace innecesario entrar en el análisis de los demás presupuestos para la admisión del recurso, así como en el examen de la cuestión de fondo del mismo.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE HUELVA** y la **FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UGT ANDALUCÍA, SINDICATO PROVINCIAL DE HUELVA** contra la resolución de 13 de agosto de 2013 de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva, por la que se adjudica el lote 1 del contrato denominado “Servicio de limpieza de las sedes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Huelva y Anexos, Centro de Valoración y Orientación y Centros de Participación activa para personas mayores”, por falta de legitimación del recurrente.

SEGUNDO. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación cuyo mantenimiento acordó este Tribunal en virtud de Resolución de 27 de septiembre de 2013.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA